



SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y ACCION EXTERIOR
C/ Santiago Alba, 1
47008- VALLADOLID

Asunto: Sugerencias sobre proyecto de Decreto por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones:

- a) Las actuales oficinas de información y registro pasan a denominarse “oficinas de asistencia en materia de registro”, enfatizando su servicio de ayuda a las personas.

Ahora bien, de manera especial en el ámbito periférico, existe una gran dispersión física de servicios territoriales, lo que junto con la falta de personal y la situación por COVID-19, ha llevado a una reorganización de las unidades administrativas en las que se informa y registra, distinguiendo **dos ámbitos:**

- Oficinas generales en materia de información y registro, en las que se registra tanto de entrada como de salida documentos remitidos a los Servicios Territoriales, así como se presta atención al ciudadano. En el ámbito de la provincia de Palencia estarían ubicadas en el Edificio de Usos Múltiples de la Delegación Territorial y en la Dirección Provincial de Educación, por el volumen registral y la naturaleza de la actividad que se lleva a cabo.
- Unidades administrativas situadas físicamente en dependencias administrativas diferentes a los edificios donde se ubican las oficinas generales, en las que se ha habilitado a funcionarios para las funciones de registro de entrada y salida de documentos de dicho Servicio, sin prestar atención al ciudadano.

El proyecto de Decreto regula las oficinas de asistencia en materia de registro, enfatizando el servicio de ayuda a las personas. Hasta ahora y conforme estaba regulado en la Orden HAC/450/2013, de 30 de abril, por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro, Orden que queda derogada, estaban reguladas las denominadas “unidades administrativas propias que realizan funciones de registro”, aglutinando tanto las que únicamente



prestan funciones de registro de entrada y salida de documentos como las que prestan funciones de atención y asistencia al ciudadano.

Debe tenerse en cuenta esta realidad para valorarla en la nueva regulación.

b) Homogeneización del horario de asistencia a la ciudadanía.

Art. 10.2. “ Las oficinas departamentales asistirán a la ciudadanía en horario de 9 a 14 horas” .

Las oficinas generales, así como los puntos de asistencia asistirán los días hábiles de 8,30 h a 14,30 horas.

Parece razonable que el horario de asistencia sea el mismo, máxime cuando se puede publicar alguna convocatoria en alguna materia, en la que la concurrencia a la misma se produzca por orden de presentación, prestándose atención en diferentes horarios.

c) Art. 17. Información administrativa particular.

Se formula la sugerencia de que esta información administrativa a personas no obligadas a relación electrónica con la administración **exija para ello la acreditación de la personalidad o legitimación alguna**, por contraposición a la información administrativa general regulada en el art.16.

d) Art. 21. Actuaciones y tipos de poderes inscribibles.

Art. 21.1 “.....efectuarán la inscripción de los apoderamientos apud acta de carácter general **para todas las administraciones públicas**.....,así como los otorgados para todos o alguno de los procedimientos, trámites y actuaciones de competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos, dispone:

“1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia

Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo. Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos.”

Por la experiencia existente hasta ahora, existe una mayor tendencia de los ciudadanos en dirigirse a la Oficina de Información y Registro de la Delegación Territorial de la Junta por la atención prestada, horarios de atención, facilidad en acceder a este Servicio sin cita previa,....

De ahí, que hubiera que valorar, si es posible, si las oficinas de asistencia autonómicas deben efectuar la inscripción de los apoderamientos apud acta para todas las administraciones públicas o entender que cada Organismo debiera inscribir los que le afecten en sus trámites específicos.

Palencia, 22 de diciembre de 2020
LA SECRETARIA TERRITORIAL